



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**CONSEJERO SECRETARIO**

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D<sup>a</sup> MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D. FCO. JAVIER GUERRERO GALLEGO

D<sup>a</sup> KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D<sup>a</sup> LORENA MIRANDA DORDO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

D<sup>a</sup> DUNIA MOHAMED MOHAND

En la Ciudad de Ceuta, siendo las trece horas del día quince de enero dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 08/01/2021.-**

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO**

**2.1.- (69765) Obras ilegales, por exceso de edificación, realizadas en Calle José María de Pereda nº 5.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente, es el siguiente tenor:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

*1º.- Por Decreto n.º 10.002 de fecha 04/11/20, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. TARIK ACHOR BALI, notificándole el referido acto al mismo con fecha 01/12/20. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:*

*“1º) Consta denuncia de la Policía Local, Unidad GOA de fechas 28/01/2020, 05/03/2019, 19/05/2020, 26/05/2020, así como Informes de la Policía Local de fechas 11/06/2020 y 12/06/2020, en relación a una presunta obra ilegal, consistente en un exceso de edificación en Calle José María de Pereda nº 5, obra con licencia número 60.393-18 a nombre del solicitante D. TARIK ACHOR BALI con DNI 45.105.026-W.*



2º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico n.º 486-20 de fecha 13.07.2020, en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:

“Habiendo realizado visita de inspección ocular a la zona junto a la Policía Local, Unidad G.O.A., sin tener acceso al interior, se aprecia le ejecución de las obras consistentes en la construcción de un edificio, que no cumple con las condiciones de morfología y superficies para las que tenía autorización administrativa.

Se indica que se encuentra en ejecución, que consta de 6 niveles; 5 ocupando la superficie total de la planta y el último nivel con retranqueos.

Se estima una superficie total construida de 765,00 m2, siendo la superficie planteada en proyecto de 506,12 m2

Las obras realizadas y que se encuentran en ejecución se exceden de la autorización administrativa concedida.

Se indican que las obras se han excedido de la licencia concedida. Atendiendo al artículo 80 del RD 2187/1978 en el que se expone:

Art. 80:

Se sancionará con multa del 10 al 20 por 100 de su valor el exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida por el Plan.

Se considera que se ha excedido 203,88 m2.

#### (6) VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Se estima una valoración de las obras correspondientes con las obras que se exceden y que se encuentran en ejecución:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	99.275,94 €
Gastos Generales	12.905,87 €
Beneficio Industrial	5.956,56 €
SUMA GG + BI	18.862,43 €
honorarios (proyecto, dirección facultativa, seguridad y salud, licencias)	15.255,31 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	133.393,69 €
IPSI	13.339,37 €
PRESUPUESTO TOTAL	146.734,00 €

Se estima una valoración de las obras de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (146.734,00€)



4º) Consta Informe Técnico n.º 770-2020 de fecha 10.09.2020, en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que se están ejecutando:

“El día 09/09/2020, se realiza nueva visita de inspección ocular a las obras, junto a la Policía Local, Unidad GOA; y desde el exterior y sin tener acceso al interior de la obra, se aprecia como las obras no han cesado, sino que han seguido ejecutándose, encontrándose en el momento de la visita a trabajadores en el interior.[...]”

### 3.2.- VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN.

Las obras que se exceden de las concedidas son obras NO LEGALIZABLES, por lo que deben ajustarse a las concedidas debiendo demoler el exceso de edificabilidad. Se deberá aportar proyecto de demolición de las obras que se exceden, realizado por técnico competente. En el supuesto de que el promotor no lo ejecutase, se procederá por parte de la Administración a costa de éste (Supuesto Subsidiario).

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	20.036,29 €
Gastos Generales	2.604,72 €
Beneficio Industrial	1.202,18 €
SUMA GG + BI	3.806,90 €
honorarios (proyecto, dirección facultativa, seguridad y salud, licencias)	3.205,81 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	27.049,00 €
IPSI	2.704,90 €
PRESUPUESTO TOTAL	29.754,00 €

Se estima una valoración de las obras de demolición de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (29.754,00€), debiendo ejecutarse en un plazo de veinte (20) días, debiendo presentar Proyecto de demolición, redactado por técnico cualificado y visado por Colegio correspondiente.

(4) MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL.

Las obras que se exceden de la licencia concedida son NO LEGALIZABLES, por lo que se debe proceder a la paralización de las mismas, así como la demolición de estas. (valoradas en el punto 3.2. del presente informe).

Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que no se tiene conocimiento si ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.”

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.



*A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes*

#### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.*

*El art 185.2 del TRLR 76 dispone :*

*Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*



*El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*

*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 10.002 de fecha 04/11/20 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).*

*CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.*

**ACUERDO.-**

*1º.- Ordenar a D. TARIK ACHOR BALI, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en descritas Calle José María de Pereda nº 5 en el Informe Técnico n.º 486-20 de fecha 13.07.2020.*

*2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 10.002 de fecha 04/11/20 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.*

*3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de VEINTE (20) días, debiendo presentar Proyecto de demolición, redactado por técnico cualificado y visado por con un presupuesto de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (29.754,00€) según Informe Técnico n.º 486-20 de fecha 13.07.2020.*

*4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.*

*5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."*

*Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

*Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Ordenar a D. TARIK ACHOR BALI, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en descritas Calle José María de Pereda nº 5 en el Informe Técnico n.º 486-20 de fecha 13.07.2020.**



2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 10.002 de fecha 04/11/20 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de VEINTE (20) días, debiendo presentar Proyecto de demolición, redactado por técnico cualificado y visado por con un presupuesto de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (29.754,00€) según Informe Técnico n.º 486-20 de fecha 13.07.2020.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

6º) INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

## 2.2.- (76908) Obras sin licencia realizadas en la zona de aparcamientos de Playa Benítez.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente, es el siguiente tenor:

### *"ANTECEDENTES DE HECHO*

1º.- Por Decreto n.º 2020/7635 de fecha 11/09/20, rectificado materialmente por Decreto n.º 2020/9415 de fecha 22/10/20, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MOHAMED ERQUAIS KABAID, con NIF nº 46.154.550-J, notificándole el referido acto al mismo con fecha 28/10/20. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

"1º) Consta denuncia efectuada por la Policía Local (Unidad G.O.A) de fecha 11/11/19 donde se pone de manifiesto la siguiente actuación ilegal: "Instalación de un cerramiento en una terraza de un establecimiento dedicado a la hostelería en la zona de aparcamientos de Playa Benítez". Asimismo, la denuncia señala como persona responsable a D. Mohamed Erquais Kabaid, con NIF nº 46.154.550-J.

2º) Consta en el expediente, autorización de fecha 19/06/2019 emitida por el Área Funcional de Costas de la Delegación del Gobierno de Ceuta, para la ocupación del dominio público marítimo terrestre mediante la instalación de kiosco – hamburguesería de madera de 20,00 m2 con terraza de 50,00 m2 . Total ocupación 70,00 m2, en la explanada del aparcamiento de Playa Benítez Bahía Norte de Ceuta, zona de dominio público marítimo-terrestre, por plazo de cuatro años. De



*otra parte, no constan las autorizaciones a emitir por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el uso de sus competencias para este tipo de actuaciones urbanísticas, resultando del todo necesarias para hacer uso de la concesión otorgada sobre dominio público estatal. No existe constancia tampoco del cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias que este tipo de instalaciones debiera cumplir en lo que respecta a la actividad que pretende ejercerse (hamburguesería).*

*3º) En atención a la denuncia efectuada, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico nº 1.616/2.019 de 20 de noviembre y nº 489/2.020 de 8 de julio, en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente:*

*-Que existe una construcción realizada mediante estructura de acero, soldada entre si y anclada al terreno mediante placas metálicas y pernos. Dicha estructura esta cubierta mediante paneles tipo sándwich. La construcción consta de dos partes. Por un lado, lo que se podría denominar "cocina", la cual se encuentra panelada mediante chapa metálica y la segunda, la terraza, se encuentra vallada (aproximadamente 90 cm. de altura) mediante listones de madera. Se indica que dicho volumen difiere del proyecto presentado para la obtención de la autorización de costas. Se aprecia también que, desde la farola más próxima al volumen construido de manera ilegal, sale un cable que finaliza en el cuadro eléctrico de la construcción, el cual se encuentra adosado a uno de los paramentos del volumen. Por lo que se presume que se ha enganchado al alumbrado público. Por otro lado, se aprecia que existe una acometida de agua, en la que se ve en la chapa del registro las siglas de ACEMSA, por lo que se presume que esta acometida ha sido realizada por la empresa pública. La ocupación total es de 70,00 m2.*

*-Que se tratan de obras NO LEGALIZABLES que se encuentran en EJECUCIÓN descritas y valoradas en CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES EUROS (53.323,00€). Asimismo se estima por lo tanto una valoración de las obras de demolición de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (10.944,00€).*

*-Que las obras pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que NO ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.*

*4º) Por último, consta la documentación que a continuación se relaciona respecto a los siguientes expedientes que resultan vinculados al presente:*

*- Expte. nº 79.053/2.019 "Obra menor en locales".- Consta informe técnico nº 173/20 de fecha 28 de febrero de 2020 solicitando licencia de obra menor en el "local" sito en la explanada de la Playa Benítez , adjuntando un presupuesto y plano de situación y una memoria técnica firmada por la Ingeniera de la Edificación Dña. África Muñoz Morilla que denomina proyecto técnico para la instalación de un kiosco y una terraza en las explanadas del aparcamiento de la playa Benítez de Ceuta. Consta informe jurídico determinando la procedencia de denegar la licencia de obras que se corresponderían con otras actuaciones urbanísticas para la instalación de un kiosco-hamburguesería de madera en Playa Benítez nº 3 en los terrenos autorizados por el área Funcional de Costas al no ajustarse las obras realizadas a las autorizadas por este organismo ya que no son de carácter desmontable según lo establecido en el art.51 de la Ley 22/1988 de Costas, modificada por la Ley 2/2013 de 29 de mayo y el RD 876/14 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas y tampoco se ajustan a la normativa municipal vigente, habiéndose*



realizado sin la preceptiva licencia y no resultando legalizables conforme a la normativa urbanística en vigor.

- Expte. nº 79.469/19.- Solicitud efectuada por el denunciado para licencia de actuación de carácter temporal mediante apertura de zanja en dominio público para llevar a cabo la conexión de la acometida de saneamiento a la referida instalación. Consta Informe Técnico nº determinando la procedencia de denegar la actuación solicitada por no ajustarse ni a lo autorizado ni a la normativa urbanística vigente. Se informa a su vez, que el emplazamiento solicitado se encuentra dentro de la zona de servidumbre de la Carretera Nacional N-354, por lo que deberá de forma previa solicitar y adjuntar al presente expediente informe vinculante del área funcional de fomento perteneciente a la Delegación del Gobierno de Ceuta. No consta en el expediente que se haya presentado dicha documentación.

- Expediente nº 47.645/20.-Relativo a denuncia por parte de los servicios de la policía local por la ejecución de zanjas de acometida de abastecimiento de agua y electricidad sin licencia. Dicho expediente se encuentra en trámite.

- Expediente nº 48.997/20.- El interesado solicita a consumo una intermediación. Dicho expediente se encuentra en trámite.

4º) Con independencia de la unidad administrativa que resulta competente para la tramitación del presente expediente, queda constatado que el denunciado no cuenta con las licencias municipales necesarias para proceder a ejecutar las obras que actualmente se están realizando y que las mismas no se corresponden con el proyecto técnico presentado y autorizado por el área funcional de costas de la Delegación del Gobierno de Ceuta, incumpliendo por tanto los términos y condiciones de la concesión otorgada, por lo que debe procederse a iniciar procedimiento para restituir el orden urbanístico infringido.”

2º.- Dentro del plazo otorgado a la interesada, éste presenta escrito de alegaciones con fecha 11/11/20 (entrada en el Registro General de la Ciudad con nº 2020/112255), las cuales no desvirtúan el contenido puesto de manifiesto mediante el Decreto anteriormente referido. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone :



*Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 11/11/20, se analizan las siguientes cuestiones:*

*- "Respecto a la autorización del Área funcional de costas emitida por la Delegación del Gobierno en Ceuta".*

*Tal y como tiene conocimiento el interesado, la concesión emitida por la Delegación del Gobierno está supeditada a la concesión de las correspondientes autorizaciones de carácter administrativo que le compete emitir a la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dicho esto, no existe en nuestra normativa la modalidad concedida por la Delegación relativa a "quiosco con terraza". La normativa de quioscos de la Ciudad no contempla la posibilidad de instalar una terraza a los mismos, sino que se encuentra limitada a la instalación del modelo "Alhambra", sin que se permita la autorización de acompañar a dicho modelo la instalación de terraza. Por tanto, se trata de un error cometido por la concesión emitida por la Delegación del Gobierno, que en todo caso, queda supeditada a obtener los permisos correspondientes.*

*Es por ello, que a pesar de los reiterados intentos de obtener autorización, no es posible conceder la misma para el establecimiento en cuestión, porque lo solicitado no se encuadra en ninguna modalidad legal.*



*Las modalidades son o bien un quiosco, o bien un establecimiento de restauración, cuya normativa sí que contempla la instalación de una terraza, para lo cual el interesado debe obtener la autorización de apertura y funcionamiento.*

*La documentación aportada y las alegaciones formuladas no desvirtúan en modo alguno lo relatado en el Decreto de inicio del procedimiento, toda vez que las diversas solicitudes presentadas por el interesado, no le facultan para el inicio de la actividad acometida con carácter previo a su obtención, ni tampoco en cuanto a las obras ejecutadas, realizadas sin la pertinente autorización, gozando del carácter de no legalizables por el Técnico Municipal competente, sin que se haya aportado informe alguno que desvirtúe dicha apreciación.*

*- "Respecto a que la instalación se ha efectuado con sujeción a lo requerido por el Área funcional de costas".*

*Con independencia de los requisitos exigidos por dicha Área funcional, los mismos se encuentran supeditados a que la instalación cumpla con los permisos pertinentes, cosa que no consta. Así mismo, la instalación efectuada no se corresponde con el proyecto presentado ante la Delegación del Gobierno, como así se indica en el Informe emitido por el Técnico Municipal. La ejecución del proyecto, para el caso de haberse obtenido los permisos pertinentes, se encuentra vinculado al proyecto original presentado, sin embargo, lo edificado excede del mismo, sin que la documentación aportada desvirtúe en modo alguno lo relatado por el Técnico Municipal.*

*En base a lo anteriormente expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por el interesado.*

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*

*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 2020/7635 de fecha 11/09/20, rectificado materialmente por Decreto n.º 2020/9415 de fecha 22/10/20 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).*

*QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.*

**ACUERDO:**



1º.- *Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 11/11/20 por D. MOHAMED ERQUAIS KABAID, no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto n.º 2020/7635 de fecha 11/09/20, rectificado materialmente por Decreto n.º 2020/9415 de fecha 22/10/20, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.*

2º.- *Ordenar a D. MOHAMED ERQUAIS KABAID, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en descritas Calle en el Informe Técnico nº Informe Técnico nº 1.616/2.019 de 20 de noviembre y nº 489/2.020 de 8 de julio.*

3º.- *Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.*

3º.- *Señalar que se debe proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras con un presupuesto, el siguiente: DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (10.944,00€, IPSI incluido). según el mencionado Informe Técnico nº INFORME TÉCNICO Nº 489/2.020, de fecha 8 de julio.*

4º.- *Advertir que, de forma voluntaria no se da cumplimiento con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado..*

5º.- *Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."*

*Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

*Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos.*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 11/11/20 por D. MOHAMED ERQUAIS KABAID, no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto n.º 2020/7635 de fecha 11/09/20, rectificado materialmente por Decreto n.º 2020/9415 de fecha 22/10/20, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.**

**2º.- Ordenar a D. MOHAMED ERQUAIS KABAID, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en descritas Calle en el Informe Técnico nº Informe Técnico nº 1.616/2.019 de 20 de noviembre y nº 489/2.020 de 8 de julio.**



3º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

4º.- Señalar que se debe proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras con un presupuesto, el siguiente: DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (10.944,00€, IPSI incluido). según el mencionado Informe Técnico nº INFORME TÉCNICO Nº 489/2.020, de fecha 8 de julio.

5º.- Advertir que, de forma voluntaria no se da cumplimiento con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado..

6º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

7º) INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**2.3.- (79670) Obras sin licencia realizadas en C/ Hermanos de la Cruz Blanca, P-19, 1ºB (Promoción 225 VPO Loma Colmenar).-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente, es el siguiente tenor:

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Por Decreto n.º 11438 de fecha 10/12/20, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a Doña SORALLA FADIL MOHAMED, DNI: 45.111.598-L, notificándole el referido acto al mismo con fecha 16/12/20. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

"1º) Consta denuncia de fecha 23/07/2020 de la Policía Local, Unidad USC motivada por la realización de una obra sin licencia en C/ HERMANOS DE LA CRUZ BLANCA, P-19, 1ºB (PROMOCIÓN 225 VPO LOMA COLMENAR, identificando como promotora a DOÑA SORALLA FADIL MOHAMED, DNI: 45.111.598-L.

2º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico n.º 824/20 de fecha 25 de septiembre de 2.020., en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:



*“(4) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS OBRAS Habiendo realizado visita de inspección ocular junto a la Policía Local, Unidad G.O.A., desde el exterior y sin tener acceso al inmueble, se aprecia como se están realizando obras, consistentes en el cerramiento de lo que podrían ser espacios comunes que se crean en el exterior de las viviendas. Por lo tanto, se trata de un aumento de volumen y superficie construida. El cerramiento se está realizando mediante ladrillos cerámicos, habiendo quitado previamente la barandilla metálica. En dicho cerramiento, se han realizado la apertura de huecos y colocación de alfeizares, para posteriormente instalar ventanas. (...)”*

*Se estima una superficie de 15,50 m<sup>2</sup> .*

*(5) INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA Se indica que las obras se encuentran en ejecución están siendo ejecutadas sin autorización administrativa, indicando que lo ejecutado hasta la fecha es NO LEGALIZABLE. Art. 80: Se sancionará con multa del 10 al 20 por 100 de su valor el exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida por el Plan. Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, así como sus ocupantes, dado que NO ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna (...)*

*(8) MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL Las obras de ampliación que se están ejecutando se tratan de obras NO LEGALIZABLES, que deben ser paralizadas y volver a las condiciones previas a dichas obras, al tratarse de elementos comunes del inmueble. Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, así como sus ocupantes, dado que NO ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna”*

*2º.- Dentro del plazo otorgado a la interesada, ésta no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.*

*A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes*

#### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.*

*El art 185.2 del TRLR 76 dispone :*

*Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se*



*procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*

*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 11438 de fecha 10/12/20 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).*

*CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.*

**ACUERDO.-**

**1º.- Ordenar a Doña SORALLA FADIL MOHAMED, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en descritas C/ HERMANOS DE LA CRUZ BLANCA, P-19, 1ºB (PROMOCIÓN 225 VPO LOMA COLMENAR), en el Informe Técnico nº 824/20 de fecha 25 de septiembre de 2.020.**



2º.- Acordar la revocación de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo de INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, a la vista del Oficio de la Unidad GOA de la Policía Local que obra en el expediente de fecha 16/12/20 en el que se constata que tras girar visita de inspección al lugar indicado y tras comprobar el estado de las obras, se puede observar que las mismas han finalizado y que no hay restos de materiales en las inmediaciones.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 5 días, con un presupuesto de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (2.986,00€). según el mencionado Informe Técnico nº 824/20 de fecha 25 de septiembre de 2.020.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

*Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Ordenar a Doña SORALLA FADIL MOHAMED, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en descritas C/ HERMANOS DE LA CRUZ BLANCA, P-19, 1ºB (PROMOCIÓN 225 VPO LOMA COLMENAR), en el Informe Técnico nº 824/20 de fecha 25 de septiembre de 2.020.**

**2º.- Acordar la revocación de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo de INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, a la vista del Oficio de la Unidad GOA de la Policía Local que obra en el expediente de fecha 16/12/20 en el que se constata que tras girar visita de inspección al lugar indicado y tras comprobar el estado de las obras, se puede observar que las mismas han finalizado y que no hay restos de materiales en las inmediaciones.**

**3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 5 días, con un presupuesto de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (2.986,00€). según el mencionado Informe Técnico nº 824/20 de fecha 25 de septiembre de 2.020.**

**4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.**

**5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."**



**6º) INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.**

**2.4.- (79861) Concesión subvenciones 2019, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente, es el siguiente tenor:

*“Primero.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 8-Nov-2019 acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones 2019, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta.*

*Segundo. La convocatoria ha sido publicada en el BOCCE, el perfil de la entidad colaboradora y la sede electrónica de la Ciudad. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 9-Ene-2020, se han presentado 19 solicitudes, más 2 que lo han hecho fuera de plazo.*

*Tercero. Revisada la documentación aportada, se ha dado trámite de subsanación por plazo de 10 días hábiles, transcurridos los cuales, las solicitudes completas han sido remitidas a la Comisión de Valoración, con el resultado contenido en el informe de fecha 10 de septiembre de 2020, realizando la siguiente baremación:*

Solicitud	Ubicación	Puntuación	Presupuesto Subvencionable	Importe aplicación porcentajes	Subvención
6	Jaúdenes 11	72,905	173.396,52	104.037,91	104.037,91 €
10	Real 9	66,131	316.102,96	155.930,43	145.962,09 €
14	Revellín 1	64,000	230.920,16	138.552,10	
1	Méndez Núñez	59,000	90.080,90	54.048,54	
15	Teniente Arrabal 2	54,000	79.588,06	47.752,84	
7	Valentín Cabillas 11	48,000	81.354,71	48.812,83	
3	General Aranda 12	45,234	106.699,83	71.919,95	
13	Teniente Arrabal 3	43,000	132.033,43	79.220,06	
11	Fructuoso Miaja 12	42,000	77.623,53	46.574,12	
8	Teniente Arrabal 18	38,000	36.164,25	21.698,55	
Total					250.000,00 €

*Cuarto. Con fecha 1 de octubre de 2020, el Consejero de Fomento dictó propuesta de resolución provisional, que fue notificada a los solicitantes y publicada en la web de EMVICESA y el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta el 14 de octubre de 2020, abriéndose el plazo de 10 días para alegaciones.*

*Quinto. La entidad colaboradora EMVICESA ha recibido dentro del plazo establecido, dos alegaciones correspondientes al edificio Revellín 1 y a Agustina de Aragón 4, que se han presentado en tiempo y forma.*

*Respecto al edificio Revellín 1, su representante solicitó que la Comisión de Valoración efectuase una revisión de la puntuación que le otorgó. Dicha Comisión ha reiterado en su informe*



de 27 de noviembre de 2020, la puntuación concedida a este edificio, en su informe anterior (de fecha 10 de septiembre de 2020). Por tanto, esta alegación debe ser desestimada. Además, el representante del edificio Revellín pidió acceso y copia de los documentos contenidos en este expediente 2019/79.861 y desde EMVICESA se le hizo entrega de dicha documentación con fecha 6 de noviembre de 2020.

En relación a la alegación de Agustina de Aragón 4, por la que su representante admite que no presentó dentro de plazo, la solicitud en el Registro de EMVICESA, dicha solicitud incumple la base n.º 10 de la convocatoria. Por tanto, la alegación debe ser desestimada y no puede ser baremada la solicitud de este edificio.

Sexto.- Con motivo de la revisión de puntuaciones, la Comisión de Valoración, en su informe de 27 de noviembre de 2020, ha detectado un error al aplicar a la solicitud número 6 correspondiente al edificio de calle Jáudenes 11 (entrada 13/2020), los porcentajes al presupuesto de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en el apartado 8 de la convocatoria. Este error afecta a los importes individuales de las subvenciones provisionalmente aprobadas para los dos beneficiarios propuestos, conforme al anterior informe de la Comisión (de fecha 10 de septiembre de 2020).

En consecuencia, la Comisión ha corregido el error y ha ordenado las dos solicitudes afectadas de mayor a menor puntuación.

Séptimo.- La convocatoria del ejercicio 2019 dispone de un crédito presupuestario máximo de 250.000 €, cuantía que actúa como límite máximo de las subvenciones a asignar, con el siguiente resultado e importes, después de la modificación efectuada tras el trámite de alegaciones y conforme al punto anterior:

Solicitud	Ubicación	Puntuación	Presupuesto Subvencionable	Importe aplicación porcentajes	Subvención
6	Jáudenes 11	72,905	173.396,52	94.159,51	94.159,51 €
10	Real 9	66,131	316.102,96	155.930,43	155.840,49 €
				Total	250.000,00 €

Octavo: Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, el Consejero de Fomento ha dictado con fecha 17 de diciembre de 2020, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

1.-Desestimar las alegaciones presentadas por la representación de los edificios Revellín 1 y Agustina de Aragón 4 por los motivos expuestos en el apartado Quinto de esta propuesta.

2.-Proponer definitivamente la concesión de subvenciones, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:

Solicitud	Ubicación	Puntuación	Presupuesto Subvencionable	Importe aplicación porcentajes	Subvención
6	Jáudenes 11	72,905	173.396,52	94.159,51	94.159,51 €
10	Real 9	66,131	316.102,96	155.930,43	155.840,49 €
				Total	250.000,00 €

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.



*Esta propuesta se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en sede electrónica de la Ciudad de Ceuta y la web de EMVICESA para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa, conforme al Anexo II incluido en la convocatoria, advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo dentro de plazo, se entenderá que no acepta.*

*Noveno: Notificados los dos beneficiarios propuestos, dentro del plazo conferido, han aceptado de forma expresa la subvención.*

*Conforme a la base 13 de la Convocatoria, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:*

*1.- Aprobar la concesión de las subvenciones, con los importes que se indican, a los beneficiarios propuestos que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:*

<i>Solicitud</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Presupuesto Subvencionable</i>	<i>Importe aplicación porcentajes</i>	<i>Subvención</i>
6	Jáudenes 11	72,905	173.396,52	94.159,51	94.159,51 € (54,3%)
10	Real 9	66,131	316.102,96	155.930,43	155.840,49 € (49,3%)
<i>Total</i>					<i>250.000,00 €</i>

*2.-El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.*

*3.- El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causa ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses dese su solicitud. El plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.*

*4.- Los beneficiarios de esta subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 17 de la Convocatoria.*

*5.- El pago de la subvención y los anticipos se realizarán conforme a lo dispuesto en el apartado 19 de la Convocatoria. Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención , conforme al apartado 20 de la convocatoria pública de subvenciones 2019 para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Aprobar la concesión de las subvenciones, con los importes que se indican, a los beneficiarios propuestos que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:**



Solicitud	Ubicación	Puntuación	Presupuesto Subvencionable	Importe aplicación porcentajes	Subvención
6	Jáudenes 11	72,905	173.396,52	94.159,51	94.159,51 € (54,3%)
10	Real 9	66,131	316.102,96	155.930,43	155.840,49 € (49,3%)
				<b>Total</b>	<b>250.000,00 €</b>

2.- El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

3.- El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causa ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses dese su solicitud. El plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

4.- Los beneficiarios de esta subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 17 de la Convocatoria.

5.- El pago de la subvención y los anticipos se realizarán conforme a lo dispuesto en el apartado 19 de la Convocatoria. Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, conforme al apartado 20 de la convocatoria pública de subvenciones 2019 para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva.

### 3º) ASUNTOS DE URGENCIA

No se trataron Asuntos de Urgencia.

### 4º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las trece horas y cincuenta y ocho minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE